

en presencia de mi Alonso Lucas escribano de su magestad.

Solar. Este dia de pedimento de Juan de Jaso vecino de esta cibdad los dichos señores le hizieron merced de un pedazo de solar que es junto al solar que tiene que es frente del Ospital por quanto por los diputados de la cibdad se á visto que es syn perjuicio contanto que no ocupe la calle del agua.

Solar. Este dia los dichos señores a pedimento de Hernando Pizarro vezino de esta cibdad le hizieron merced de un solar que es linde con casas de Guillen calzetero e con la calle del agua por quanto por los dichos diputados de la cibdad se a visto que es syn perjuicio con tanto que lo venga a señalar e asentar en la traza e le mandaron dar el titulo del *Alonso de Estrada*.—*Cristobal Flores*.—*Luis de la Torre*.—*Doctor Hojeda*.—*Garcia Holguin*.—*Pedro Sanchez Farfan*.—*Pedro de Carranza*.—*Alonso Lucas* escribano de su magestad.

En viernes 15 dias del mes de Noviembre de 1527 años.

En este dia estando juntos en cabildo como lo an de costumbre en casa del señor thesorero Alonso de Estrada governador de esta nueva España por sus magestades el dicho señor Governador e los señores Cristobal Flores alcalde hordinario e Luis de la Torre e el Doctor Hojeda e Garcia Holguin regidores en presencia de mi Alonso Lucas escribano de su magestad.

Vezindad. A pedimento del Licenciado Altamirano los dichos señores lo recibieron por vezino de esta cibdad e le mandaron asentar por tal en este libro para que goze de las libertades y esenciones que gozan los otros vezinos.

Vezindad. A pedimento de Alonso Lucas los dichos señores lo recibieron por vezino de esta cibdad e le mandaron asentar en este libro para goze de las libertades y esenciones que gozan los otros vezinos.

Solar. A pedimento de Juan de Salamanca barbero vecino de esta cibdad los dichos señores le hizieron merced de un solar que es en la calle que va de Santo Domingo á las Arrazanas (137) que alinda con casas y solar de Juan de la Plaza e con casas y solar de Pedro de Ysla el qual fue antes de Anton Romero el viejo hortelano difunto el qual no dexo heredero ni lo labro el qual le dan syn perjuicio

de tercero e con tanto que lo cerque e le mandaron dar el titulo en forma.—*Alonso de Estrada*.—*Cristobal Flores*.—*Luis de la Torre*.—*Doctor Hojeda*.—*Garcia Holguin*.—*Alonso Lucas* escribano de su magestad.

En viernes 22 dias del dicho mes de Noviembre del dicho año de 1527 años.

Este dia estando juntos en cabildo como lo han de uso e de costumbre en las casas del magnifico Señor el thesorero Alonso de Estrada governador de esta nueva España por su magestad el dicho señor governador e los señores Cristobal Flores alcalde hordinario e Luis de la Torre e Juan de Hinojosa e Garcia Holguin e Pedro de Carranza y el Doctor Hojeda regidores en presencia de mi Alonso Lucas escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Cenzo. Los dichos señores dieron á tributo á cenzo e tributo ynfitiosin perpetuamente agora e para syempre jamas en nombre de esta dicha Cibdad e para propios e rentas de ella á Rodrigo Gomez vezino de esta dicha cibdad que estava presente un sytio e asyento de tierra para hazer y edificar un meson junto al pueblo de Ixtapalapa segund e en la manera que el dicho sytio e tierra le fuere señalado por Bernaldino de Santa Clara procurador general de esta dicha Cibdad e se lo diere firmado de su nombre. El qual dicho sytio de tierra le dan desde agora en el dicho cenzo para que en el pueda hazer e edificar el dicho meson e las otras casas á el anexas e pertenecientes para el e para sus herederos e sucesores perpetuamente para siempre jamas en todas sus entradas e salidas e aguas derechos e pertenencias con tal cargo e condicion que el dicho Rodrigo Gomez e los dichos sus herederos e subcesores sean obligados de dar e pagar á la dicha Cibdad o quien por ella lo oviere de haber e de recabdar de tributo e cenzo perpetuo en cada un año para siempre jamas diez mill maravedis de la moneda que en esta nueva España corriere al tiempo de las pagas que comienza el dicho censo desde primero dia del mes de Diciembre que verna de este presente año en adelante los quales á de dar e pagar por los tercios de cada un año en fin de cada tercio como fuere cumplido lo que montare so pena del doblo de cada una paga e

con condicion que aunque el dicho Rodrigo Gomez tarde poco o mucho en hazer el dicho meson que todavia sea obligado á pagar el dicho censo como dicho es e porque solamente lo a de pagar por la dicha tierra que le fuere señalada como dicho es. E otrosy con condicion de que si el dicho Rodrigo Gomez e los dichos sus herederos e sucesores estuviesen dos años uno en pos de otro que no pagaren el dicho censo que por el mismo caso incurra en pena de yncomiso e aya perdido e pierda la dicha tierra con todo lo que en ella uviere fecho e labrado e edificado e quede para la dicha cibdad para que pueda hazer y disponer de ello lo que quisiere como de cosa suya propia. E otrosi con condicion que el dicho Rodrigo Gomez e los dichos sus herederos e subcesores pueda vender y empeñar y enagenar trocar e cambiar la dicha tierra e el dicho meson e lo que mas en ella edificare con cargo del dicho tributo con tanto que la tal vendida o enajenamiento no sea á la Yglesia ni a monesterio ni a Ospital ni a cofradia ni á persona poderosa ni privilegiada salvo á persona llana e abonada e haciendolo primeramente saber á la dicha cibdad para que si lo quisiere por el tanto lo aya antes que otra persona alguna e que sy de otra manera la hiziere que por el mismo caso pierda la dicha tierra e lo en ella edificado e quede para la dicha cibdad e pueda hazer e disponer de ello como de cosa suya propia. E otrosi con condicion que sy la dicha cibdad no lo quisiere por el tanto como dicho es e diere licencia para que se venda a otra persona que la tal persona sea obligada por sy e por sus herederos e por sus subcesores de hacer reconocimiento del dicho tributo e censo á la dicha cibdad e le hazer obligacion en forma de ello e de dar sacada la tal obligacion á su costa para la dicha cibdad. E los dichos señores en nombre de la dicha cibdad otorgaron e prometyeron de no le quitar la dicha tierra y asyento por mas ni por menos ni por el tanto que otro les de ni prometa ni por otra razon alguna e el dicho Rodrigo Gomez que no la pueda dexar so pena de quinientos pesos de oro para la parte obediente e la pena pagada o no pagada en este dicho contrato de censo e lo en el contenido valga e sea firme agora e para siempre jamas. E obligaronse los dichos señores por la

Asiento para ovejas.

dicha cibdad de le fazer sano libre e desembargado el dicho sytio e tierra que asy le fuere señalado por el dicho su procurador por manera que en ningund tiempo le sea quitado ni removido por la dicha cibdad ni por otra persona alguna so la dicha pena en esta carta contenida para lo qual asy tener e guardar e cumplir dixerón que obligavan e obligaron los propios e rentas de esta dicha cibdad en cuyo nombre lo hazen e lo otorgan. E el dicho Rodrigo Gomez siendo presente á lo susodicho como dicho es dixo que recibia e recibio al dicho censo e tributo la dicha tierra e sytio que por el dicho procurador de la cibdad le fuere dada e señalada medida e amojonada junto al dicho pueblo de Yxtapalapa por el dicho precio cada un año de los dichos diez mill maravedis de la moneda que corriere al tiempo de las pagas los quales se obligo por sy e por sus herederos e subcesores de dar e pagar á la dicha cibdad e a quien por ella lo oviere de aver desde el dicho primero dia de Diziembre que agora verna de este año en adelante perpetuamente para siempre jamas por los tercios de cada un año de quatro en quatro meses como dicho es so la dicha pena del doblo de cada una paga. E asy mismo dixo que se obligava e se obligo por sy e por los dichos sus subcesores de tener e guardar e cumplir las dichas condiciones so las dichas penas en esta carta contenidas para lo qual asy pagar e tener e guardar e cumplir dio poder cumplido á las justicias para que puedan hacer entrega e execucion en su persona e bienes e renuncio todas e qualesquier leyes e fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan e la ley del derecho en que dize que general renunciacion no vala e para ello dixo que obligava e obligo su persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver. E los dichos señores e el dicho Rodrigo Gomez lo firmaron de sus nombres.—*Alonso de Estrada*.—*Cristobal Flores*.—*Luis de la Torre*.—*Juan de Hinojosa*.—*Pedro de Carranza*.—*Doctor Hojeda*.—*Garcia Holguin*.—*Rodrigo Gomez*.—*Alonso Lucas* escribano de su magestad (138.)

Este dicho dia los dichos señores a pedimento de Ruy Gonzalez vecino de esta dicha cibdad le hizieron merced de un asyento para ovejas que es a la calzada de Chapultepeque donde el di-



cho Ruy Gonzalez tyene al presente sus ovejas que se llama Tepetaoztoque aviendo consyderacion que al tiempo que Pedro Sanchez Farfan pidio el sytio y estancia donde estan sus ovejas estaban juntas ellas e las del dicho Ruy Gonzalez e por aver dividido el un hato del otro parece que el dicho Ruy Gonzalez recibiria agravio sy fuese despojado e quitado el dicho asyiento e mandaronle dar titulo de ello en forma.—*Alonso de Estrada.*—*Cristobal Flores.*—*Luis la Torre.*—*Juan de Hinojosa.*—*Pedro de Carranza.*—*Doctor Hojeda.*—*Garcia Holquin.*

En viernes 29 de Noviembre de 1527 años.

En este dia estando ayuntados en cabildo en las casas del muy noble Señor thesorero Alonso de Estrada governador de esta nueva España por su magestad el dicho señor governador e los señores Cristobal Flores alcalde hordinario e Luis de la Torre e Pedro de Carranza e el Doctor Hojeda e Juan de Hinojosa regidores e Juan de Salzedo regidor.

Alguazil mayor.

Este dia el dicho Señor Gobernador dixo que por quanto el nombro por alguazil mayor de esta cibdad e de sus terminos e juridiccion a Diego de Mazariegos el qual fue recibido en el cabildo e hecho el juramento e solemnidad e uso el dicho oficio e porque agora el dicho Diego de Mazariegos es ydo en servicio de su magestad á la poblacion e conquista de la provincia de Chiapa por tanto que el nombrava e presentava por alguazil mayor a Hernan Perez Bocanegra al qual los dichos señores mandaron entrar en el cabildo e lo recibieron al dicho oficio del qual yo el dicho escribano recibí juramento en forma de derecho e prometio de usar el dicho oficio bien y fielmente.—*Alonso de Estrada.*—*Cristobal Flores.*—*Juan de Hinojosa.*—*Doctor Hojeda.*—*Luis de la Torre.*—*Pedro de Carranza.*—*Juan de Salzedo.*—*Alonso Lucas* escribano de su magestad.

Domingo 1º de Diciembre del dicho año de 1527 años.

Estando ayuntados en cabildo en las casas del dicho señor governador Alonso de Estrada conviene a saber el dicho señor thesorero e los señores Cristobal Flores alcalde e Luis de la Torre e el Doctor

Hojeda e Pedro de Carranza regidores para entender e proveer en algunas cosas convenientes al servicio de su magestad e bien e pro comun de esta Cibdad.

No se acordo ninguna cosa en el dicho cabildo.—*Alonso Lucas* escribano de su magestad.

Lunes 2 dias del dicho mes de Diciembre de 1527 años.

Este dia estando juntos en cabildo en las casas del magnifico señor el thesorero Alonso de Estrada governador de esta nueva España por su magestad el dicho señor governador e los señores Cristobal Flores alcalde e Luis de la Torre e Pedro de Carranza e el Doctor Hojeda regidores.

Sobre lo de Panuco.

En este dia los dichos señores dixerón que por quanto es publico y notorio en esta dicha cibdad que Nuño de Guzman governador de la provincia de Panuco demas de aver tomado hasta agora por su autoridad e de hecho ciertos pueblos que son de la juridiccion de esta dicha cibdad e de ellos aver llevado vezinos de esta dicha cibdad en los quales a hecho castigos execivos lo qual se avia disimulado por conseguir con el paz e concordia por no dar lugar a algun lewantamiento e alteracion de los naturales de estas partes e por que el remedio e provision de su magestad cerca de ello se espera brevemente agora nuevamente añadiendo horror á horror el y sus gentes an entrado en la juridiccion e terminos de esta nueva España e an quemado ciertos pueblos e muerto e herido ciertos naturales e sobre todo han llevado presos á Pedro Gonzalez de Truxillo e a Francisco Ramos e a otros vezinos de esta cibdad no avien lo respeto que tenia el dicho Nuño de Guzman por manajero e procurador á Juan Perez de Jiron alcalde de la villa de S. Estevan de la dicha provincia de Panuco sobre lo qual an proveydo sus mercedes de salir de esta cibdad con el pendon de ella e con mucha gente de pie e de cavallo a la restitution de los dichos pueblos que les an tomado e usurpado e á castigar los delinquentes e a traer los vecinos de esta cibdad e por que el dicho Juan Perez de Jiron como procurador del dicho governador a pedido que lo susodicho se suspenda e cese por quinze dias e se profi-

que a que trayra o embiara luego los presos susodichos e se satysfaran los daños que se han hecho e poniendo muchos daños e ynconvenientes que se podrian seguir en especial que yendo gente de esta cibdad sobre la dicha provincia de Panuco avria en los naturales de ella mucha alteracion e se levantarian contra los españoles que estan en la dicha provincia de Panuco e los matarian como otras veces lo hizieron. Por tanto sus mercedes dixerón que por bien de paz e de concordia lo avian por bien e mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho Juan Perez de Jiron al qual se le leyo delante lo susodicho e prometyo de asy lo hazer e cumplir como de suso se contiene e juro en forma de derecho en manos del dicho Señor governador e fizo pleyto omenaje con ombre hijodalgo una e dos e tres veces una e dos e tres veces una dos e tres veces en manos del dicho Señor governadorsegund fuero e uso de España de lo asy fazer e guardar e cumplir e que si el dicho governador Nuño de Guzman no lo quisiere fazer que se volvera luego á esta cibdad a se poner en prision ante el dicho señor governador lo qual sus mercedes e el dicho Juan Perez de Jiron firmaron de sus nombres.—*Alonso de Estrada.*—*Cristobal Flores.*—*Luis de la Torre.*—*Doctor Hojeda.*—*Pedro de Carranza.*—*Juan Perez de Jiron.*—*Alonso Lucas* escribano de su magestad.

En viernes 6 de Diciembre del dicho año de 1527 años.

Estando juntos en cabildo en las casas del magnifico señor Alonso de Estrada thesorero general e governador de esta nueva España por su magestad el dicho señor governador e los señores Juan de la Torre alcalde hordinario e Luis de la Torre e Juan de Hinojosa e el doctor Hojeda e Garcia Holquin regidores.

Solar.

Este dia sus mercedes dixerón que por quanto en el tiempo que governavan el fator e veedor fue hecha merced á Francisco Verdugo vezino de esta cibdad de un solar que es en esta cibdad que alinda con solar del señor thesorero e con solar de Hernando de Lerma e con la calle Real del qual dicho solar no fue despues hecha merced á ninguna persona por ende que aviendo consideracion e respeto a que el dicho Francisco

Verdugo es conquistador e ha trabajado e servido mucho en esta tierra á su magestad en la conquista de ella que agora de nuevo le hazen merced del dicho solar para que haga e disponga de el lo que quisiere e por bien tuviere el qual dixerón que le davan e dieron por servido e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Diputados.

En este dia los dichos señores nombraron por diputados para este mes de Diciembre a Garcia Holquin e al Doctor Juan de Hojeda regidores.—*Alonso de Estrada.*—*Juan de la Torre.*—*Garcia Holquin.*—*Luis de la Torre.*—*Juan de Hinojosa.*—*Doctor Hojeda.*

Arrendamiento.

En martes 17 dias de Diciembre del dicho año de 1527 años.

En este dia arrendaron el Doctor Juan de Hojeda regidor e diputado de esta cibdad e Bernaldino de Santa Clara procurador general de ella en nombre de la dicha cibdad a Daniel de Busto una casa tienda que es en esta cibdad en la plaza pequeña de ella junto al arbol la qual el dicho Daniel de Busto solia tener arrendada que alinda con casa tyenda en que mora Alonso Perez espadero e con casas en que bive Hurtado espadero todas las quales dichas casas son de la dicha cibdad la qual le arriendan desde quinze dias de este mes de Diciembre en que estamos hasta un año primero siguiente por precio de treynta pesos de oro pagados por los tercios del dicho año de quatro en quatro meses so pena del doblo. E sy alguna cosa fuere necesario de se adobar e reponer en la dicha casa que el dicho Daniel de Busto lo haga saber al mayordomo de la dicha cibdad para que lo aga adobar e reparar e sy no quisiere que el dicho Busto lo pueda reparar en descuento de los maravedis de esta renta. E prometieron en nombre de la dicha cibdad de se la no quitar antes del dicho tiempo ser cumplido e el dicho Daniel de Busto que no la pueda dexar so pena de cinquenta pesos de oro para la parte obediente e la pena pagada o no pagada que este contrato sea firme e obligaronse de se la hazer sana libre y desembargada so la dicha pena e para ello obligaron los bienes de la dicha cibdad en cuyo nombre lo hazen e otorgan e el dicho Daniel de Busto la recibie arrendada por el dicho tiempo e precio e condiciones e se obligó de pagar



los dichos treynta pesos de oro á los dichos plazos so la dicha pena del doble e otorgo contrato esitatorio e obligo su persona e bienes. Testigos *Francisco de Avila y el Bachiller Alonso Perez.—Doctor Hojeda.—Bernaldino de Santa Clara.—Daniel de Busto.*

En viernes 20 de Diciembre de 1527 años.

Estando juntos en cabildo en casa del magnifico Señor el thesorero Alonso de Estrada governador de esta nueva España por su magestad el dicho Señor governador los señores Cristobal Flores alcalde e Garcia Holguin e Juan de Hinojosa e Pedro de Carranza regidores.

Veziñdad.

En este dia parecio Francisco de las Casas e dixo que a mas de quatro años que esta en esta cibdad e Nueva España e tyene yndios en terminos de esta Cibdad e a la sazón que vino fue recibido por vezino de esta cibdad e por no haver a la sazón libro del cabildo syno papeles e memorias no se halla el asyento de como fue recibido por vezino (139) por tanto que pedia e pidio a sus mercedes por tal lo uviesen e recibiesen desde el dicho tiempo e le mandasen dar como a tal vezino su solar e huerta. E por los dichos señores visto lo susodicho dixerón que lo avian e ovieron e recibian e recibieron por tal vezino de esta cibdad desde el dicho tiempo de quatro años aca para que goze de las esenciones e libertades que gozan los otros vezinos de esta cibdad e que aviendo sytio para le dar solar e huerta como pide que se le daran e mandaronlo asentar para que se le de titulo en forma.—*Alonso de Estrada.—Cristobal Flores.—Garcia Holguin.—Pedro de Carranza.—Juan de Hinojosa.*

Libramiento.

En este dia los dichos Señores mandaron librar a Diego Hernandez ciento e veynt pesos de oro que dio de vino e confitura para la fiesta del nacimiento del Principe Don Felipe nuestro señor e diose el dicho libramiento.

Libramiento.

En este dia los dichos Señores mandaron librar a Gaspar de la Plaza escribano de su magestad cinco pesos e medio de oro e a Juan Nuñez dos pesos de oro que los uvieron de aver por una provanza que se fizo e traslado sobre los pueblos de la juridicion de entre esta Cibdad e Panuco para enviar a su magestad e diose libramiento.—*Alonso de*

*Estrada.—Juan de la Torre.—Doctor Hojeda.*

En lunes 23 de Diciembre de 1527 años.

Estando juntos en Cabildo en las casas del dichoseñor thesorero Alonso de Estrada governador de esta nueva España por su magestad el dicho Señor Governador e los señores Juan de la Torre alcalde e Luis de la Torre e el Doctor Hojeda e Garcia Holguin e Gonzalo Rodriguez de Ocano regidores e luego vino al dicho cabildo Cristobal Flores alcalde.

Solar.

Este dia los dichos señores hizieron merced á Francisco de las Casas de dos solares en esta Cibdad el uno por la calle derecha que va desde la calle de Yxtapalapa que va derechamente al Tatlucó a mano yzquierda pasada la primera puente (140) e otro solar a las espaldas de este con tanto que los labre y edifique e no sean para vender e los comience á labrar e edificar lo mas presto que sea posyble e mandaronle dar el titulo de ellos.

Solar.

En este dia los dichos señores hizieron merced a Juan de Hinojosa de otros dos solares en la dicha calle el uno por la dicha delantera de la calle e el otro a las espaldas linderos los dichos solares de Francisco de las Casas con tanto que los labre y edifique e no los venda e mandaronle dar el titulo de ellos.

Hordenanza.

Este dia los dichos señores hordenaron y mandaron que por quanto ay algunos oficiales tan desordenados en esta Cibdad que llevan exesibos precios en las casas que hazen e adoban proveyendo en ello mandaron que los maestros toneleros de adobar botas lleven por armar una bota y hechalle sus aros de madera y hierro dandoselo el dueño de la bota dos pesos de oro e no mas so pena de diez pesos de oro por cada vez que lo quebrantaren repartidas la tercia parte para el acusador e la otra tercia parte para el juez e la otra tercia parte para las obras publicas de esta cibdad.

Ydem.

Ytem que los tundidores lleven por tundir una vara de paño dos tomines de oro e por alzarlo frizado un tomin por cada vara so la dicha pena aplicada en la manera susodicha.

Ydem.

Yten hordenaron e mandaron que todos los que hazen e ovieren de hazer casas en sus solares no echen adoves en las paredes de las hazeras que salen á

las calles so pena que se les derribara el tal edificio e de treynta pesos de oro repartidos en la forma susodicha e mandaronse pregonar las dichas hordenanzas e pregonaronse este dia por Francisco Gonzalez pregonero en la Plaza publica de esta Cibdad en presencia de algunos de los dichos Señores.

Ydem.

Ytem hordenaron e mandaron que ninguna persona sea osado de untar á ninguna persona que este enfermo de buvas o de otras llagas o dolores syn que primeramente venga a dar razon á la Cibdad de ello para que sea visto y examinado so pena de sesenta pesos de oro por cada vez que hiziere lo contrario aplicados e repartidos en la manera susodicha e pregonose este dicho dia por el dicho Francisco Gonzalez pregonero.

Solar.

En este dia los dichos señores hizieron merced á Francisco Martin carpintero de un solar que alinda con solar de Hernando Pizarro e de la otra parte el agua y es cerca de las casas nuevas del Señor D. Hernando Cortes con tanto que no lo pueda vender y lo labre y edifique e mandaronle dar titulo en forma.

Solar.

En este dicho dia los dichos señores dixerón que por quanto en el cabildo de esta cibdad syendo thenientes de Governador el fator e veedor dieron un solar al señor thesorero Alonso de Estrada en el qual agora tyene labradas ciertas tyendas que alinda con solar del dicho señor thesorero e con solar de Francisco Verdugo e la calle real e despues que vino de las Higueras el Señor Governador D. Hernando Cortes revoco e dio por ninguno todo lo que los dichos sus thenientes avian hecho por ende que agora de nuevo ratificavan e aprovavan la dicha merced que del dicho solar fue hecha al dicho Señor thesorero e sy necesario es agora se lo davan e mandaronle dar el titulo en forma.—*Alonso de Estrada.—Juan de la Torre.—Cristobal Flores.—Luis de la Torre.—Garcia Holguin.—Doctor Hojeda.—Pedro de Carranza.—Gonzalo Rodriguez de Ocano.—Alonso Lucas* escribano de su magestad e del cabildo.

Martes 31 de Diciembre del dicho año de 1527 años.

Nombramiento de oficiales del concejo.

Este dia estando juntos en cabildo en las casas del Señor thesorero Alonso de Estrada governador de esta nueva España por su magestad los muy nobles

señores Juan de la Torre alcalde hordinario e Luis de la Torre e el Doctor Hojeda e Garcia Holguin e Gonzalo Rodriguez de Ocano e Gonzalo de Alvarado e Juan de Hinojosa e Alonso de Villanueva e Pedro de Carranza regidores los dichos señores dixerón que por quanto mañana es dia de año nuevo e se han de elegir oficiales del dicho concejo para el año venidero de mill e quinientos de veint e ocho años e porque su magestad manda que en fin de cada un año los alcaldes e regidores se junten e nombren personas para oficiales conviene a saber para dos alcaldes seys personas e para doze regidores treynta e seys e que estantes presentes el governador juntamente con los oficiales de su magestad señalen e elijan los que les parescan para alcaldes e regidores, por tanto que queriendo usar e usando de la dicha preheminiencia y merced de su magestad nombravan las personas contenidas en un memorial firmado de sus nombres que dieron á mi el dicho escrivano para que lo diese al dicho Señor governador para que de ellas su merced elija las que le pareciere por alcaldes e regidores para el dicho año venidero de mill e quinientos e veint e ocho años conforme a lo que su magestad manda.—*Juan de la Torre.—Luis de la Torre.—Doctor Hojeda.—Garcia Holguin.—Gonzalo de Alvarado.—Gonzalo Rodriguez de Ocano.—Juan de Hinojosa.—Alonso de Villanueva.—Pedro de Carranza.—Alonso Lucas* escrivano de su magestad.

Año de 1528 años.

Elecion.

En primero dia del mes de Henero por la mañana de 1528 años estando juntos en cabildo en las casas del muy noble Señor el thesorero Alonso de Estrada governador de esta nueva España por su magestad conviene a saber el dicho señor Alonso de Estrada como governador e thesorero de su magestad e Cristobal de Oñate teniente de governador por su magestad. El dicho señor governador dixo que visto el nombramiento que ayer martes hizieron los alcaldes e regidores del año pasado de mill e quinientos e veint e syet años de personas para oficiales del concejo de este dicho presente año que el con acuerdo de los dichos oficiales de su magestad elegia e nombrava de ellos para oficiales de este dicho presente año a las personas siguientes.